



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR FEDERICO DÖRING CASAR, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DERIVADO DE LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de denuncia presentado por **Federico Döring Casar**, en contra de **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**; derivado de las manifestaciones realizadas en la Conferencia de prensa matutina conocida como “*Mañanera*” celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en la que, a decir del quejoso, difundió la creación y alcances del programa de pensión a adultos mayores y del Fondo de Pensiones del Bienestar; lo que, podría configurar el **presunto uso de recursos públicos con fines electorales**, la **posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, promoción personalizada**; así como la **presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral**.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, así como tutela preventiva, señalando que: *En razón a los hechos denunciados ... resulta necesario que esta autoridad otorgue medidas cautelares en modalidad de TUTELA PREVENTIVA para el efecto de ordenar que el Presidente de la República el C: Andrés Manuel López Obrador cese la difusión de la creación de programas sociales en plataformas de comunicación vulnerando así el artículo 41 y 134 constitucional.*

Por lo que se espera que esta autoridad:

I. Retire toda publicación que resulte contraria a la ley, así como, la conferencia de prensa denunciada en el presente escrito.

II. Que limite al denunciado de realizar actos contrarios a la ley en el actual proceso electoral.¹

¹ Visible a página 12 del escrito de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

II. Registro, diligencias de investigación, reserva de admisión y acumulación.

Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento, previo el desahogo de las diligencias de investigación preliminar formuladas; las cuales consistieron en lo siguiente:

1. Solicitud de apoyo de la Dirección del Secretariado de este Instituto, para que, en ejercicio de la función de **Oficialía Electoral**, certificara el contenido de la Conferencia de prensa matutina conocida como “Mañanera” celebrada el veintitrés de abril del presente año.
2. Requerimientos de información al **Presidente de la República**, al **Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)** y a la **Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República**, en relación con la realización, producción, difusión y transmisión de la Conferencia matutina conocida como “Mañanera” celebrada el veintitrés de abril del presente año.

III. Admisión y propuesta de medida cautelar. En su oportunidad, se admitió a trámite el procedimiento y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados C [párrafo segundo] y D; y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1 [fracción II] y 2 [fracción I, inciso c)]; 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral, así como la posible difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Como se adelantó, el **Federico Döring Casar** denunció a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**; derivado de las manifestaciones realizadas en la Conferencia de prensa matutina conocida como "*Mañanera*" celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en la que, a decir del quejoso, difundió la creación y alcances del programa de pensión a adultos mayores y del Fondo de Pensiones del Bienestar; lo que, podría configurar infracciones a la normativa en materia electoral, consistentes en el **presunto uso de recursos públicos con fines electorales**, la **posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, promoción personalizada**; así como la **presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral**.

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja.

- 1. Técnica - Documental.** Consistente en la versión estenográfica de la conferencia mañanera del Presidente de la República en Palacio Nacional el día 23 de abril de 2024, y del que solicita se certifique por parte de Oficialía Electoral.
- 2. Documental pública.** Consistente en la constancia que resulte de la certificación del contenido aportado en su escrito.
- 3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven de su escrito de denuncia, incluyendo las que se celebren con motivo de la investigación realizada por esta autoridad electoral, cuyo motivo es la verificación de los hechos consignado en su escrito.
- 4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que se realicen para averiguar un hecho desconocido a través de uno conocido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Recabadas por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares

- 1. Documental pública.** Consistente en el escrito por el que el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.
- 2. Documental pública.** Consistente en el oficio CGCSyVGR/165/2024, por el que el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.
- 3. Documental pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/397/2024, instrumentada por personal de la Dirección del Secretariado de este Instituto, mediante la cual, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se certificó el contenido de la Conferencia de prensa matutina conocida como “Mañanera” celebrada el veintitrés de abril del presente año.
- 4. Documental pública.** Copia de las constancias relacionadas con la administración de las plataformas oficiales y redes sociales de la Presidencia de la República, que obran en el expediente UT/SCG/PE/KLR/CG/114/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/117/2023, tramitado en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por la parte denunciante y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El siete de septiembre de dos mil veintitrés, dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.²

² Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

- De conformidad con la información proporcionada por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República el evento denunciado se difunde a través de los portales:³

Plataformas oficiales del Presidente Andrés Manuel López Obrador

- <https://twitter.com/lopezobrador>
- <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>
- <https://www.youtube.com/@lopezobrador>
- <https://open.spotify.com/show/52jMEv2EngPm0tFlsmMAAnp>
- <https://presidente.gob.mx/>

Plataformas oficiales del Gobierno de la República

- <https://twitter.com/GobiernoMX/>
- <https://www.facebook.com/gobmexico/>
- <https://www.gob.mx/articulos/>

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁴

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para

³ Conforme a las documentales cuya atracción se ordenó en el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

⁴ Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018; SUP-REP-152/2018; SUP-REP-62/2021; SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022; así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

I. MARCO JURÍDICO

🚩 Disposiciones generales en materia de propaganda gubernamental

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen lo siguiente:

Artículo 41...

...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Artículo 134...

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.

En el mismo sentido, el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

“Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo 8, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos 9 y 21, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

...

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

...

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
[Énfasis añadido]

...

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

I. Las campañas de información de las autoridades electorales;

II. Las relativas a servicios educativos y de salud;

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.⁶

117. Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

118. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, **implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.**

119. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno-, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

⁶ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.

123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.**

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier **medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos **de cualquier naturaleza**, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de **contenido**, no debe tener carácter electoral; **temporalidad**, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e **intencionalidad**, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

🚩 Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las personas servidoras públicas, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que toda persona servidora pública tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las personas servidoras públicas, son los siguientes:⁸

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se

⁷ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.

⁸ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior⁹ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una persona del servicio público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.¹⁰

Uso indebido de recursos públicos

⁹ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

¹⁰ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o personas candidatas.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido¹¹ que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no será empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y

¹¹ Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de las personas destinatarias.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.¹²

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

¹² Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo 8 del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las personas gobernadas en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todas las personas gobernadas de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electoras y electores, voten a favor de determinado candidata/o o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis:

TESIS V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Jurisprudencia 19/2019

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

II. ANÁLISIS DEL CASO

Solicitud de medidas cautelares

De la revisión del escrito de denuncia, se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares formulada por Federico Döring Casar, para los siguientes efectos: *“...ordenar que el Presidente de la República el C. Andrés Manuel López Obrador cese la difusión de la creación de programas sociales en plataformas de comunicación vulnerando así el artículo 41 y 134 constitucional...”*

1. Retire toda publicación que resulte contraria a la ley, así como, la conferencia de prensa denunciada en el presente escrito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

II. Que limite al denunciado de realizar actos contrarios a la ley en el actual proceso electoral.”

Material denunciado.

Las manifestaciones que constituyen el motivo de inconformidad que la parte denunciante expresamente señaló en su queja como realizadas por **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, durante la conferencia de prensa matutina del **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, son las siguientes:

Conferencia de prensa matutina “Mañanera” de 23 de abril de 2024

<https://www.youtube.com/watch?v=sRkCdbQg1ZA>¹³:

...

Andrés Manuel López Obrador: Pero, por lo mismo, porque se despiertan suspicacias de que se le está denunciando porque es candidata. Entonces, es mejor que pase la elección, no mezclar lo electoral con lo judicial, que la gente vote, decida.

Por eso yo estoy en contra de desafueros, de querer dejar sin participar a un candidato por asuntos judiciales, sobre todo que se ventilan en la temporada electoral. Yo padecí eso, me desaforaron porque no querían que mi nombre apareciera en la boleta para candidato a la Presidencia en el dos mil seis, esto fue todo. Se puso de acuerdo Fox con el presidente de la corte, con los ministros, con los diputados del bloque conservador y me desaforaron porque si uno está sujeto a proceso ya no puede ser candidato; nada más que no pudieron porque la gente me defendió, porque el pueblo es mucha pieza y porque era una gran injusticia. Me acusaban de violar un amparo por la construcción de una calle para comunicar a un hospital, y todo sin pruebas, falso. Intervino el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Ejecutivo, los tres poderes en ese entonces.

Por eso me opongo cada vez que quieren descalificar a un candidato en un asunto que a todas luces tiene fines políticos, pues no creo que sea correcto. Es mejor, pasa la elección y ya.

Primero, porque la persona se somete al escrutinio público, una elección es para eso. Si la persona es corrupta, si la persona es irresponsable, mentirosa, pues la gente no va a apoyarla, sea quien sea. Primero es eso y luego viene lo estrictamente judicial. Pero yo creo que lo principal en todos estos casos es la opinión de la gente, porque el pueblo no es menor de edad, el pueblo está muy consciente, sabe quién es quién en todo el país y más en un municipio.

Antes hasta se les celebraba a los políticos corruptos que, en su barrio, en su colonia, hacían fiestas a costillas del erario; ahora ya no, ya la gente está pendiente y ‘ya vieron que ya no vive aquí con nosotros, aquí vivía antes y ahora ya se mudó’, ‘ya vieron cuántas camionetas de lujo trae’, ‘ya cambió’; ya la gente está más pendiente de todo.

Entonces, hay que esperar a ver qué resuelven.

Persona género femenino 2: Gracias, presidente. Por último, saber su opinión acerca de la aprobación en lo general del Fondo de Pensiones del Bienestar por parte de la Cámara de Diputados el día de ayer.

¹³ Se insertan únicamente los fragmentos de la conferencia mañanera que fueron denunciados por Federico Döring Casar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Andrés Manuel López Obrador: Fue muy bueno, muy bueno, es un asunto para beneficiar a millones de trabajadores. Esa reforma es para corregir un agravio, un daño causado en el periodo neoliberal, porque en el periodo neoliberal, tanto en el gobierno de Zedillo como en el gobierno de Calderón, se modificó la Constitución para que los trabajadores no recibieran completo su sueldo al momento de jubilarse, para corregir eso es esta ley que aprobaron los diputados.

No les gusta. ¿A quién no le gusta la ley? Pues a los que en ese entonces la aprobaron, aprobaron lo de Zedillo y aprobaron lo de Calderón.

¿Y qué cosa fue lo que aprobaron? Se los vuelvo a explicar, esto para todos los trabajadores, porque estamos hablando como de veintiséis, veintiocho millones de trabajadores que se van a beneficiar con el Fondo de Pensiones para el Bienestar. Y que no se dejen engañar porque hay una campaña en contra, están diciendo que nosotros nos vamos a robar las pensiones.

Persona género femenino 2: En TV Azteca.

Andrés Manuel López Obrador: Sí, y en otros medios también. Y los conservadores, opositores corruptos están queriendo manipular.

Les voy a explicar. A ver si tienes por ahí cómo empezó lo de la pensión a los adultos mayores, y eso nada más en lo federal. Cuando llegamos, esta es la pensión universal, esto les daban bimestralmente a los adultos mayores, y no a todos, no era universal.

Y esto lo empezaron a entregar porque nosotros en el dos mil lo establecimos aquí en la ciudad. Y Fox no quería, decía Fox cuando tomé la decisión de entregar una pensión a los adultos mayores aquí, en la ciudad, que no estaba de acuerdo, que lo que quería o que lo que se debería de hacer era poner a trabajar a los adultos mayores. Ya saben ustedes su lenguaje, no lo voy a repetir, pero hay constancia de eso.

Y yo había ofrecido cuando fui candidato a jefe de gobierno que íbamos a establecer la pensión, y lo cumplí. Desde el primer mes, llegamos en diciembre del dos mil y para enero, febrero, del dos mil uno ya estaban entregándose las tarjetas, por primera vez en México y en muchos países del mundo. Y eso salió de esta cabecita y de este corazón. Y ofrezco disculpas por tener que decirlo, porque es mucha la manipulación, el bombardeo de mentiras de la prensa vendida o alquilada.

Entonces, en el dieciocho inician con esto, diecinueve, que no era universal, no era para todos. Llegamos nosotros y empezamos a aumentarle y aquí aumentó más. Esto ya lo hicimos.

¿Y por qué no lo habían hecho antes?

Por una razón muy sencilla: ellos no le tienen amor al pueblo, son muy individualistas, lo que les importa es lo material, su dios es el dinero, como decía Hidalgo. Entonces, esto ya es una realidad para doce, trece millones de adultos mayores.

Pues es lo mismo que queremos hacer con los pensionados que van a recibir su pensión, que es un derecho que tienen porque trabajaron muchos años, y que era una pensión raquítica por esas modificaciones a la ley de pensiones que hizo Zedillo y Calderón, y ahora lo que queremos es que sean mejores las pensiones de los trabajadores. Y que, además, también reciban este apoyo, se junten las dos, y eso les va a dar más ingresos para poder vivir con un poco de tranquilidad en el último tramo de su existencia.

Pero miren cómo era la ley Zedillo y cómo era la ley Calderón. ¿No tienes lo que mostraban ahora? Esto era antes de la reforma que hicieron en el periodo neoliberal: quien ganaba diez mil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

pesos se jubilaba con diez mil. Miren la pensión por las reformas de Zedillo y de Calderón: el que ganaba diez se iba a jubilar con dos mil setecientos.

Nosotros, con una negociación que hicimos con el sector empresarial, logramos aumentar a seis mil, pero, de todas maneras, no es suficiente. ¿Cómo se aumenta a seis mil? Porque los empresarios de manera voluntaria decidieron aumentar sus aportaciones para la pensión de sus trabajadores, fue un buen gesto, esto en el veinte.

Y se elevó también porque las afores... Ah, esta reforma significó privatizar el manejo de las pensiones, que antes eran manejadas por el gobierno y aquí dijeron 'vamos a privatizarlas', porque esa era la moda en todo el mundo, en todos los países, privatizar todo.

Entonces, logramos también aumentar a seis mil, porque no sólo manejaban estas corporaciones privadas las pensiones, sino que cobraban comisiones elevadísimas por el manejo del dinero, se cobraba en México más que en Estados Unidos, que en Colombia, que en Argentina, que en Chile, que en cualquier país; ¿por qué? Porque los que trabajaban en Hacienda eran empleados de los bancos.

Como los gobiernos neoliberales estaban al servicio de los potentados, no había un gobierno del pueblo, para el pueblo; era un gobierno al servicio de una minoría rapaz, entonces ¿qué hicimos en esta reforma? Se estableció una fórmula en el cobro de las comisiones, es decir, se redujo el cobro de comisiones por administrar las pensiones. Y esa fórmula, esa reducción, ha significado que del veinte a la fecha se tenga ya un ahorro de cuarenta mil millones de pesos, y para el dos mil treinta el ahorro, nada más por la reducción de las comisiones, va a llegar a ciento sesenta mil millones de pesos. Por eso es que calculamos que con esta reforma que hicimos de dos mil setecientos va a aumentar a seis mil; sin embargo, ahora lo que queremos es que llegue al cien.

¿Y cómo se está proponiendo?

Pues creando un fondo que va a manejar el Banco de México, que es una institución autónoma.

¿Y cómo se va a integrar ese fondo para compensar, para que estos cuatro mil que faltan se le entreguen al trabajador?

Resulta que las afores tienen fondos que ya la gente no ha reclamado y tienen estos fondos también del orden de cuarenta mil millones, los tienen ellos.

El derecho a reclamar esos fondos no prescribe. Si un trabajador quiere reclamar su fondo, lo puede hacer, y nosotros incluso vamos a hacer una campaña una vez que se apruebe la ley para que todo el que considere que tiene un fondo de sus pensiones lo reclame y por ley se le entregue.

Ya se hizo una reforma para que las afores entreguen esos fondos al Seguro Social, los cuarenta mil millones, por ley.

¿Saben cuánto han entregado de los cuarenta mil?

Mil, ¿así es?, mil, y tienen treinta y nueve mil.

Entonces, con la nueva ley esos fondos se van al Fondo de Pensiones del Bienestar. Si hay reclamos, se le devuelve a los que no los habían solicitado, al seguro social y al fondo de pensiones. Pero al tener este fondo ya se tiene un recurso para compensar esto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Pero no sólo es la única fuente de financiamiento de este fondo de compensación, también todo lo que se confisca por actos ilícitos, residencias, aviones, dinero en efectivo, lo que significa el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, todo eso va a ir a este fondo; también la venta de terrenos de Fonatur.

Les voy a comentar algo. Bueno, no, porque va a generar mucha polémica y no se trata de pelearnos, es nada más aclarar, pero si se tienen bienes del gobierno se hacen avalúos, se venden, va al fondo.

Se canceló la Financiera Rural porque se creó la Financiera para el Bienestar, pero en la cancelación sobraron ocho mil millones, esto va a este fondo.

Cuando —y de eso se burlan mucho estos corruptos— cuando las empresas que va a manejar —ya están operando— tanto la Marina como la Secretaría de la Defensa, sus utilidades van a ir a este fondo cuando se tengan utilidades, cuando se logre el punto de equilibrio, ¿por qué? Porque este fondo es hacia adelante, para las nuevas generaciones.

Eso es básicamente lo que buscamos. Entonces, los tiene muy enojados el que estemos tomando esta decisión, pero es en beneficio de millones de trabajadores. Ellos no lo harían, ¿por qué? Porque, en vez de beneficiar a los trabajadores, los perjudicaron con esas dos reformas.

Persona género femenino 2: De hecho, presidente, sí hay mucha gente que ya cumplía con los requisitos para la jubilación y no lo hacían precisamente por eso, porque la pensión que iban a recibir...

Andrés Manuel López Obrador: Es muy baja, claro, hay muchos que no se quieren jubilar por lo mismo.

Ya vamos hacia adelante porque, miren todo el periodo neoliberal fue el periodo de más corrupción, de más saqueo en toda la historia de México, eso se puede probar técnica, científicamente; pero al mismo tiempo fue el periodo de más agravios. ¿Cuántos mexicanos tuvieron que abandonar su país? ¿Cuántos mexicanos se quedaron sin empleo?

Ahí están los trabajadores electricistas, de un plumazo cuarenta mil despedidos, y eso es lo que querían que prevaleciera.

¿Qué hicieron con los trabajadores electricistas?

Les aumentaron la edad de jubilación. ¿Es así o no es así, trabajadores electricistas que me están escuchando? Les mutilaron su contrato colectivo.

¿Qué hicieron con los petroleros?

Lo mismo.

¿Qué hicieron con los trabajadores en general?

Les redujeron al mínimo, mínimo, el salario, perdió el salario mínimo durante el periodo neoliberal —no lo olviden— setenta y cinco por ciento de su poder de compra.

Y todavía estos cinicazos se atreven a oponerse a estas acciones en beneficio de los trabajadores y además de mentir y de defender a ultranza sus intereses, nada más que no pasarán porque ya el pueblo de México ha dicho 'basta', y eso es muy importante, mucho muy importante.

Entonces, yo felicito a los legisladores que votaron a favor de esta reforma y espero que podamos ya el primero de mayo, el Día del Trabajo, ya presentar todo un informe a los trabajadores y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

darles la buena noticia de que sus pensiones están garantizadas y que además se van a incrementar.

También hacia adelante, ya una vez que se da un primer paso ya está muy difícil que se dé marcha atrás, y eso es lo que estamos haciendo, avanzando, avanzando, avanzando para que —toco madera— cuando, si es que lo logran, con la manipulación y con el dinero, frenar, detener la transformación, dar marcha atrás, que sea tanto lo avanzado que les cueste trabajo dar marcha atrás.

Ahora hasta me da gusto porque —estamos hablando de la pensión a adultos mayores— ahora todo mundo quiere y apoya los programas de Bienestar, ya no es populismo, ya no es paternalismo. Porque ese era el truco, todo lo que iba a los de arriba era fomento o rescate, y lo poco que les dedicaban a los pobres era populismo, paternalismo.

Y lo envolvían con el criterio de que es mejor enseñar a pescar que repartir pescado. Sí, nada más que, si no hay río y no hay agua y no hay pescado, ¿cómo? Mientras ellos saqueaban y se robaban todo. Por eso es su enojo. Pero estamos viviendo tiempos muy interesantes.

III. CUESTIÓN PRELIMINAR

Medidas cautelares vinculadas con el Presidente de la República.

Cabe tener presente que esta Comisión de Quejas y Denuncias ha emitido diversos acuerdos de medidas cautelares en los que se ha ordenado al Presidente de la República que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior, en el marco de procesos electorales locales, procesos intrapartidistas, así como dentro del proceso electoral federal que se encuentra en curso. A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

- En el acuerdo ACQyD-INE-42/2023 esta Comisión se pronunció respecto de las manifestaciones realizadas por el Presidente de México en su conferencia de prensa del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en donde dicho funcionario público invitó a la ciudadanía a no votar por el bloque conservador *para que siga la transformación*.
- Posteriormente, en los acuerdos ACQyD-INE-58/2023, ACQyD-INE-80/2023 y ACQyD-INE-83/2023 este órgano colegiado conoció de las manifestaciones realizadas en su conferencia de diecinueve de abril, así como los días nueve, once y quince de mayo, todas de dos mil veintitrés donde se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.

- Asimismo, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-93/2023 de las manifestaciones realizadas en su conferencia del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, donde nuevamente se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- También, esta Comisión conoció en el acuerdo ACQyD-INE-120/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de prensa del veintiséis de junio del año pasado, donde de nueva cuenta se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, esta Comisión conoció en los acuerdos ACQyD-INE-131/2023, y ACQyD-INE-133/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias de prensa del tres, cuatro, cinco, siete y once de julio pasado, donde, otra vez, se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- También, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-140/2023 de las expresiones realizadas por el denunciado en las conferencias de prensa del diez, once, catorce y diecisiete de julio del año pasado, en donde, además de conminar a funcionario denunciado en los términos antes precisados se emitieron directrices para ordenar al Presidente de la República que se ajuste a los parámetros y principios constitucionales a los que se encuentra obligado las cuales se reiteran en el presente acuerdo.
- De igual forma, esta Comisión de Quejas y Denuncias conoció en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023, en los mismos términos de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de veintiséis de julio pasado.

En dichos acuerdos de medidas cautelares, esta Comisión determinó procedente el dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:



1. **A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de las conferencias matutinas denunciadas **o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas durante las citadas conferencias matutinas.

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

2. Al **Presidente de la República**, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos** sobre temas electorales, **ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**
 3. Se vinculó a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente acuerdo.
- Asimismo, esta Comisión dictó el acuerdo **ACQyD-INE-221/2023**, el veintiuno de septiembre del año pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar la difusión de los límites constitucionales a efecto de generar conciencia en la ciudadanía y medios de comunicación sobre la importancia del cumplimiento a lo establecido en la Constitución, así como recordar al Presidente de la República y funcionarios que intervienen o participan en las conferencias de prensa matutinas sobre su deber de cumplirlos en todo momento. De tal suerte que se ordenó que, al inicio de las conferencias de prensa matutinas, de forma visual y auditiva, se haga público el siguiente mensaje:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

- Por último, esta Comisión emitió el acuerdo ACQyD-INE-232/2023, el tres de octubre pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar que fuera **eliminado el agregado o posdata** difundido junto con el mensaje ordenado por esta Comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-221/2023, toda vez que, de su contenido **se observan manifestaciones de tipo político o electoral con la que puedan vulnerarse los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.**

De igual manera la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ha emitido diversos acuerdos en los que se ha pronunciado sobre el incumplimiento del Presidente de la República a los acuerdos emitidos por esta Comisión, en donde lo ha conminado a que apegue su actuar a lo ordenado por este órgano colegiado en los acuerdos de medidas cautelares que han sido previamente descritos e incluso lo ha amonestado por incumplir lo ordenado por esta Comisión.

Cabe precisar que todas esas actuaciones han sido confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintas resoluciones, entre ellas, las siguientes: SUP-REP-217/2023 y acumulados; SUP-REP-252/2023 y acumulados; SUP-REP-253/2023 y acumulados; SUP-REP-290/2023 y acumulados; SUP-REP-371/2023 y acumulados; SUP-REP-414/2023 y acumulados; SUP-REP-435/2023; SUP-REP-458/2023.

Ahora bien, en dichas determinaciones se advirtió que el Presidente de la República realizó diversas manifestaciones, en distintas conferencias de prensa matutinas, respecto de las cuales se consideró que tenían contenido electoral; por lo que, en esos casos, bajo la apariencia del buen derecho, se sostuvo que vulneraba los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad a los que se encontraba obligado a respetar.

Asimismo, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en los acuerdos siguientes, ha ordenado al Presidente de la República que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

- **ACQyD-INE-124/2024**, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro;
- **ACQyD-INE-138/2024**, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro;
- **ACQyD-INE-154/2024**, **ACQyD-INE-155/2024** y **ACQyD-INE-156/2024**, aprobados en la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticuatro.
- **ACQyD-INE-170/2024**, aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de abril de dos mil veinticuatro.
- **ACQyD-INE-179/2024**, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.
- **ACQyD-INE-189/2024**, aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.
- **ACQyD-INE-202/2024**, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con base en lo anterior, será analizada la solicitud de **Federico Döring Casar** de que esta Comisión dicte medidas cautelares.

IV. DECISIÓN

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por Federico Döring Casar consistente en ordenar el retiro las manifestaciones denunciadas o la modificación de la conferencia de prensa matutina de **veintitrés** de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

manifestaciones que podrían traducirse como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en virtud de las consideraciones siguientes:

Tal y como quedó precisado en el apartado de *MARCO NORMATIVO*, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por lo que respecta al concepto de propaganda gubernamental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019** y **acumulados**, estableció que **será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.**¹⁴

Mientras que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la citada ley fundamental, establece:

...
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

¹⁴ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así las cosas, por lo que respecta a la figura del Presidente de la República, al ser la persona encargada de la ejecución de las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los asuntos del orden administrativo federal o nacional, **debe tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite**; en atención a que dispone de un poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública.

Ahora bien, es un hecho público que el primero de marzo de dos mil veinticuatro, comenzaron las campañas federales para la renovación de las personas integrantes del Congreso de la Unión y así como de la persona titular del poder ejecutivo federal.

En tal sentido, cabe precisar que **la etapa de campañas que se encuentra en desarrollo en el actual proceso electoral federal exige un mayor deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las manifestaciones que realizan**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicha prohibición, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados.¹⁵

Ahora bien, del análisis del contexto del discurso emitido y de las manifestaciones denunciadas, se advierte de forma preliminar, que el Titular del Ejecutivo Federal, **realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir propaganda gubernamental indebida, en la contienda de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso**.

¹⁵ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Por principio, se debe precisar que los temas materia de reproche indicados por el denunciante, derivan de la pregunta formulada por una reportera, sin embargo, al momento de dar respuesta al cuestionamiento en relación con la opinión del Presidente respecto de la aprobación de una reforma relativa al Fondo de pensiones del bienestar, se advierten manifestaciones que, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen propaganda gubernamental que no se encuentra permitida en la etapa de campañas:

A efecto de evidenciar el contexto en que se efectuaron las manifestaciones que podrían vulnerar la normativa electoral, se transcribe la parte atinente:

...

Persona género femenino 2: Gracias, presidente. Por último, saber su opinión acerca de la aprobación en lo general del Fondo de Pensiones del Bienestar por parte de la Cámara de Diputados el día de ayer. p1

Andrés Manuel López Obrador: Fue muy bueno, muy bueno, es un asunto para beneficiar a millones de trabajadores. Esa reforma es para corregir un agravio, un daño causado en el periodo neoliberal, porque en el periodo neoliberal, tanto en el gobierno de Zedillo como en el gobierno de Calderón, se modificó la Constitución para que los trabajadores no recibieran completo su sueldo al momento de jubilarse, para corregir eso es esta ley que aprobaron los diputados. p2

No les gusta. ¿A quién no le gusta la ley? Pues a los que en ese entonces la aprobaron, aprobaron lo de Zedillo y aprobaron lo de Calderón. p3

¿Y qué cosa fue lo que aprobaron? Se los vuelvo a explicar, esto para todos los trabajadores, porque estamos hablando como de veintiséis, veintiocho millones de trabajadores que se van a beneficiar con el Fondo de Pensiones para el Bienestar. Y que no se dejen engañar porque hay una campaña en contra, están diciendo que nosotros nos vamos a robar las pensiones. p4

Persona género femenino 2: En TV Azteca. p5

Andrés Manuel López Obrador: Sí, y en otros medios también. Y los conservadores, opositores corruptos están queriendo manipular. p6

Les voy a explicar. A ver si tienes por ahí cómo empezó lo de la pensión a los adultos mayores, y eso nada más en lo federal. Cuando llegamos, esta es la pensión universal, esto les daban bimestralmente a los adultos mayores, y no a todos, no era universal. p7

Y esto lo empezaron a entregar porque nosotros en el dos mil lo establecimos aquí en la ciudad. Y Fox no quería, decía Fox cuando tomé la decisión de entregar una pensión a los adultos mayores aquí, en la ciudad, que no estaba de acuerdo, que lo que quería o que lo que se debería de hacer era poner a trabajar a los adultos mayores. Ya saben ustedes su lenguaje, no lo voy a repetir, pero hay constancia de eso. p8

Y yo había ofrecido cuando fui candidato a jefe de gobierno que íbamos a establecer la pensión, y lo cumplí. Desde el primer mes, llegamos en diciembre del dos mil y para enero, febrero, del dos mil uno ya estaban entregándose las tarjetas, por primera vez en México y en muchos países del mundo. Y eso salió de esta cabecita y de este corazón. Y ofrezco disculpas por tener que decirlo, porque es mucha la manipulación, el bombardeo de mentiras de la prensa vendida o alquilada. p9



Entonces, en el dieciocho inician con esto, diecinueve, que no era universal, no era para todos. Llegamos nosotros y empezamos a aumentarle y aquí aumentó más. Esto ya lo hicimos. p1

¿Y por qué no lo habían hecho antes?

Por una razón muy sencilla: ellos no le tienen amor al pueblo, son muy individualistas, lo que les importa es lo material, su dios es el dinero, como decía Hidalgo. Entonces, esto ya es una realidad para doce, trece millones de adultos mayores. p2

Pues es lo mismo que queremos hacer con los pensionados que van a recibir su pensión, que es un derecho que tienen porque trabajaron muchos años, y que era una pensión raquítica por esas modificaciones a la ley de pensiones que hizo Zedillo y Calderón, y ahora lo que queremos es que sean mejores las pensiones de los trabajadores. Y que, además, también reciban este apoyo, se junten las dos, y eso les va a dar más ingresos para poder vivir con un poco de tranquilidad en el último tramo de su existencia. p3

Pero miren cómo era la ley Zedillo y cómo era la ley Calderón. ¿No tienes lo que mostraban ahora? Esto era antes de la reforma que hicieron en el periodo neoliberal: quien ganaba diez mil pesos se jubilaba con diez mil. Miren la pensión por las reformas de Zedillo y de Calderón: el que ganaba diez se iba a jubilar con dos mil setecientos. p4

Nosotros, con una negociación que hicimos con el sector empresarial, logramos aumentar a seis mil, pero, de todas maneras, no es suficiente. ¿Cómo se aumenta a seis mil? Porque los empresarios de manera voluntaria decidieron aumentar sus aportaciones para la pensión de sus trabajadores, fue un buen gesto, esto en el veinte. p5

Y se elevó también porque las afores... Ah, esta reforma significó privatizar el manejo de las pensiones, que antes eran manejadas por el gobierno y aquí dijeron 'vamos a privatizarlas', porque esa era la moda en todo el mundo, en todos los países, privatizar todo. p6

Entonces, **logramos** también aumentar a seis mil, porque no sólo manejaban estas corporaciones privadas las pensiones, sino que cobraban comisiones elevadísimas por el manejo del dinero, se cobraba en México más que en Estados Unidos, que en Colombia, que en Argentina, que en Chile, que en cualquier país; ¿por qué? Porque los que trabajaban en Hacienda eran empleados de los bancos. p7

Como los gobiernos neoliberales estaban al servicio de los potentados, no había un gobierno del pueblo, para el pueblo; era un gobierno al servicio de una minoría rapaz, **entonces ¿qué hicimos en esta reforma?** Se estableció una fórmula en el cobro de las comisiones, es decir, se redujo el cobro de comisiones por administrar las pensiones. Y esa fórmula, esa reducción, ha significado que del veinte a la fecha se tenga ya un ahorro de cuarenta mil millones de pesos, y para el dos mil treinta el ahorro, nada más por la reducción de las comisiones, va a llegar a ciento sesenta mil millones de pesos. Por eso es que calculamos que con esta reforma que hicimos de dos mil setecientos va a aumentar a seis mil; sin embargo, ahora lo que queremos es que llegue al cien. p8

¿Y cómo se está proponiendo?

Pues creando un fondo que va a manejar el Banco de México, que es una institución autónoma.

¿Y cómo se va a integrar ese fondo para compensar, para que estos cuatro mil que faltan se le entreguen al trabajador? p10

Resulta que las afores tienen fondos que ya la gente no ha reclamado y tienen estos fondos también del orden de cuarenta mil millones, los tienen ellos. p11

El derecho a reclamar esos fondos no prescribe. Si un trabajador quiere reclamar su fondo, lo puede hacer, y **nosotros incluso vamos a hacer una campaña** una vez que se apruebe la ley para que todo el que considere que tiene un fondo de sus pensiones lo reclame y por ley se le entregue. p12



Ya se hizo una reforma para que las afores entreguen esos fondos al Seguro Social, los cuarenta mil millones, por ley.

¿Saben cuánto han entregado de los cuarenta mil?

Mil, ¿así es?, mil, y tienen treinta y nueve mil.

Entonces, con la nueva ley esos fondos se van al Fondo de Pensiones del Bienestar. Si hay reclamos, se le devuelve a los que no los habían solicitado, al seguro social y al fondo de pensiones. Pero al tener este fondo ya se tiene un recurso para compensar esto.

Pero no sólo es la única fuente de financiamiento de este fondo de compensación, también todo lo que se confisca por actos ilícitos, residencias, aviones, dinero en efectivo, lo que significa el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, todo eso va a ir a este fondo; también la venta de terrenos de Fonatur.

Les voy a comentar algo. Bueno, no, porque va a generar mucha polémica y no se trata de pelearnos, es nada más aclarar, pero si se tienen bienes del gobierno se hacen avalúos, se venden, va al fondo.

Se canceló la Financiera Rural porque se creó la Financiera para el Bienestar, pero en la cancelación sobraron ocho mil millones, esto va a este fondo.

Cuando —y de eso se burlan mucho estos corruptos— cuando las empresas que va a manejar —ya están operando— tanto la Marina como la Secretaría de la Defensa, sus utilidades van a ir a este fondo cuando se tengan utilidades, cuando se logre el punto de equilibrio, ¿por qué? Porque **este fondo es hacia adelante, para las nuevas generaciones.**

Eso es básicamente lo que buscamos. Entonces, los tiene muy enojados el que estemos tomando esta decisión, pero es en beneficio de millones de trabajadores. Ellos no lo harían, ¿por qué? Porque, en vez de beneficiar a los trabajadores, los perjudicaron con esas dos reformas.

Persona género femenino 2: De hecho, presidente, sí hay mucha gente que ya cumplía con los requisitos para la jubilación y no lo hacían precisamente por eso, porque la pensión que iban a recibir...

Andrés Manuel López Obrador: Es muy baja, claro, hay muchos que no se quieren jubilar por lo mismo.

Ya **vamos hacia adelante** porque, miren todo el periodo neoliberal fue el periodo de más corrupción, de más saqueo en toda la historia de México, eso se puede probar técnica, científicamente; pero al mismo tiempo fue el periodo de más agravios. ¿Cuántos mexicanos tuvieron que abandonar su país? ¿Cuántos mexicanos se quedaron sin empleo?

Ahí están los trabajadores electricistas, de un plumazo cuarenta mil despedidos, y eso es lo que querían que prevaleciera.

¿Qué hicieron con los trabajadores electricistas?

Les aumentaron la edad de jubilación. ¿Es así o no es así, trabajadores electricistas que me están escuchando? Les mutilaron su contrato colectivo.

¿Qué hicieron con los petroleros?

Lo mismo.

¿Qué hicieron con los trabajadores en general?

Les redujeron al mínimo, mínimo, el salario, perdió el salario mínimo durante el periodo neoliberal —no lo olviden— setenta y cinco por ciento de su poder de compra.

Y todavía estos cinicazos se atreven a oponerse a estas acciones en beneficio de los trabajadores y además de mentir y de defender a ultranza sus intereses, nada más que no pasarán porque ya el pueblo de México ha dicho 'basta', y eso es muy importante, mucho muy importante.

Entonces, yo felicito a los legisladores que votaron a favor de esta reforma y espero que podamos ya el primero de mayo, el Día del Trabajo, ya presentar todo un informe a los trabajadores y darles la buena noticia de que sus pensiones están garantizadas y que además se van a incrementar.



*También hacia adelante, ya una vez que se da un primer paso ya está muy difícil que se dé marcha atrás, y eso **es lo que estamos haciendo**, avanzando, avanzando, avanzando para que —toco madera— cuando, si es que lo logran, con la manipulación y con el dinero, frenar, detener la transformación, dar marcha atrás, que sea tanto lo avanzado que les cueste trabajo dar marcha atrás.*

Ahora hasta me da gusto porque —estamos hablando de la pensión a adultos mayores— ahora todo mundo quiere y apoya los programas de Bienestar, ya no es populismo, ya no es paternalismo. Porque ese era el truco, todo lo que iba a los de arriba era fomento o rescate, y lo poco que les dedicaban a los pobres era populismo, paternalismo.

Y lo envolvían con el criterio de que es mejor enseñar a pescar que repartir pescado. Sí, nada más que, si no hay río y no hay agua y no hay pescado, ¿cómo? Mientras ellos saqueaban y se robaban todo. Por eso es su enojo. Pero estamos viviendo tiempos muy interesantes.

Como se advierte, al señalar su opinión sobre la reforma en materia del fondo de pensiones del Bienestar, externa las siguientes manifestaciones que, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Sala Superior, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, **constituyen propaganda gubernamental, al destacar logros de gobierno y beneficios a la población**, al señalar lo siguiente:

- *...es un asunto para beneficiar a millones de trabajadores...*
- *...estamos hablando como de veintiséis, veintiocho millones de trabajadores que se van a beneficiar con el Fondo de Pensiones para el Bienestar...*
- *...esta es la pensión universal, esto les daban bimestralmente a los adultos mayores, y no a todos, no era universal ...*
- *...llegamos nosotros y empezamos a aumentarle y aquí aumentó más. Esto ya lo hicimos...*
- *...esto ya es una realidad para doce, trece millones de adultos mayores.*
- *...es lo mismo que queremos hacer con los pensionados que van a recibir su pensión...*
- *...lo que queremos es que sean mejores las pensiones de los trabajadores. Y que, además, también reciban este apoyo, se junten las dos, y eso les va a dar más ingresos para poder vivir con un poco de tranquilidad en el último tramo de su existencia...*
- *...con una negociación que hicimos con el sector empresarial, logramos aumentar a seis mil...*
- *...calculamos que con esta reforma que hicimos de dos mil setecientos va a aumentar a seis mil; sin embargo, ahora lo que queremos es que llegue al cien...*
- *...este fondo es hacia adelante, para las nuevas generaciones...*
- *...es en beneficio de millones de trabajadores...*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

- *...espero que podamos ya el primero de mayo, el Día del Trabajo, ya presentar todo un informe a los trabajadores y darles la buena noticia de que sus pensiones están garantizadas y que además se van a incrementar...*

Asimismo, se advierten manifestaciones expresas en las que se posicionan tales acciones y logros de gobierno de manera particular, estableciéndolos como méritos propios y/o de su administración, por lo que, de un análisis preliminar al material denunciado, **se considera que existen elementos que permiten estimar que se está en presencia de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.**

Lo anterior, en esencia, porque, desde una óptica en sede cautelar y con los elementos preliminares de autos, se trata de expresiones emitidas por el propio servidor público denunciado; en las que se destacan o dan a conocer logros o acciones que el gobierno a su cargo ha llevado a cabo, como se advierte a continuación:

- ***Yo había ofrecido** cuando fui candidato a jefe de gobierno que íbamos a establecer la pensión, y lo cumplí.*
- *Es lo mismo que **queremos** hacer con los pensionados que van a recibir su pensión.*
- ***Nosotros, con una negociación que hicimos** con el sector empresarial, **logramos** aumentar a seis mil.*
- *Entonces **¿qué hicimos en esta reforma?** Se estableció una fórmula en el cobro de las comisiones, es decir, se redujo el cobro de comisiones por administrar las pensiones.*
- ***Nosotros** incluso vamos a hacer una campaña una vez que se apruebe la ley para que todo el que considere que tiene un fondo de sus pensiones lo reclame y por ley se le entregue.*
- *Es lo que estamos haciendo, avanzando, avanzando.*

En efecto, del análisis preliminar a las manifestaciones denunciadas, se advierte que el Titular del Ejecutivo Federal **realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir la difusión de logros o acciones de gobierno, así como de los programas sociales que se han implementado**, lo cual, en esta etapa del proceso electoral federal (campaña) se encuentra prohibido por la normativa constitucional y legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Lo anterior es así, porque utilizar los espacios de comunicación oficial destinados a informar las acciones, programas o logros del gobierno, como presuntamente ocurre en el caso, podría apartarse del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que le es exigido a la propaganda gubernamental.

Por tanto, las disposiciones constitucionales bajo estudio no se traducen en una prohibición absoluta para que las personas del servicio público den a conocer, por cualquier medio o mecanismo, los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que, el contenido de esa disposición, tiene por objeto la prohibición de que traten de valerse de ella con el fin de obtener una ventaja indebida, **a fin de satisfacer intereses particulares**, lo cual, en el caso bajo estudio, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte su configuración, ya que como se precisó, **las manifestaciones denunciadas fueron emitidas por Andrés Manuel López Obrador, en su conferencia de prensa matutina “mañanera” del veintitrés de abril del presente año, en las que da a conocer a la ciudadanía logros de gobierno que son atribuidos de manera expresa a su persona y a su administración.**

En ese sentido, la difusión del video de referencia de la conferencia de prensa mañanera, al ser un espacio público, existe la posibilidad que haya afectaciones al proceso electoral que se encuentra en curso, puesto que se destacan logros de gobierno de la actual administración.

De lo anterior se advierte que durante la conferencia denunciada se trataron diversos temas que:

- **Podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso.**
- Podrían constituir propaganda gubernamental cuya difusión no está permitida en la etapa de campañas del proceso electoral.

Ahora bien, no debe perderse de vista que las manifestaciones emitidas por el Ejecutivo Federal, por las características y trascendencia de éstas, deben ser acreedoras de un escrutinio distinto, lo que hace que las declaraciones que emite dentro de sus conferencias matutinas, así como de las personas servidoras públicas que participan en sus conferencias, tengan un mayor impacto en las contiendas electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Tomando en consideración los elementos antes descritos, se arriba a la conclusión preliminar que, en el caso, la presunción de licitud que opera en favor de la libertad de expresión probablemente sea derrotada.

Por ello, a juicio de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, advierte la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, lo cual, en contrario a la normatividad electoral, más aún, si se considera que el material denunciado se encuentra alojado en las plataformas electrónicas del gobierno federal y del Presidente de la República, por lo que estos se encuentran disponibles al público en general.

Además, aunque los pronunciamientos emitidos se den en el marco de una conferencia de prensa, estas no pueden estar bajo el amparo de los derechos de libertad de expresión y de información, puesto que, sus manifestaciones se analizan en el marco de la investidura y de la prudencia discursiva que exige su encargo.

Así, las características y elementos descritos, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, bajo la apariencia del buen derecho, permiten preliminarmente concluir, que los hechos denunciados son posiblemente ilícitos, porque, a través de las conferencias matutinas, un servidor público de alta responsabilidad (el Presidente de la República) ha realizado manifestaciones y declaraciones que en apariencia del buen derecho podrían ser calificadas con contenido de propaganda gubernamental, considerando que el proceso electoral federal 2023- 2024 se encuentra en curso.

Por lo que, en sede cautelar, se considera idóneo **conceder las medidas cautelares** sobre la publicación y difusión actual del audiovisual que contiene las expresiones materia de denuncia, en los portales de internet y redes sociales oficiales, a efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de los procesos electorales, ya que las expresiones denunciadas podrían constituir la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado, al emitir el acuerdo ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-179/2024 y ACQyD-INE-202/2024.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Finalmente, cabe señalar que, si bien es cierto el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que se: *Retire toda publicación que resulte contraria a la ley, así como, la conferencia de prensa denunciada en el presente escrito*, sin embargo, este órgano colegiado considera razonable dictar los efectos de esta, de forma proporcional a las manifestaciones denunciadas, las cuales, como se indicó, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de expresiones que podrían traducirse como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en los términos antes expuestos.

EFFECTOS

Ante el riesgo inminente de que conductas como las que en este asunto se denunciaron se repitan, se justifica y es necesario el dictado de medidas cautelares, a fin de ordenar:

- 1. A Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, **en un plazo que no podrá exceder de seis horas**, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para **eliminar** de los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada **el veintitrés de abril del año en curso o modificar** los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas por Usted durante la citada conferencia matutina, en particular las descritas a lo largo de la presente determinación.

Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

- 2.** Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente acuerdo.

V. Tutela preventiva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Como se precisó, **Federico Döring Casar** solicitó el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, a efecto de *ordenar que el Presidente de la República... que limite al denunciado de realizar actos contrarios a la ley en el actual proceso electoral.*

En el caso se actualiza la causal de **IMPROCEDENCIA** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, mismos que se han emitido antes y después que se llevó a cabo la conferencia de prensa denunciada.

Es así como, mediante los acuerdos emitidos por este órgano colegiado que se detallan enseguida:

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	ACQyD-INE-123/2024	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	ACQyD-INE-154/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	ACQyD-INE-156/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-367 y SUP-REP-375/2024 Pendiente
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	ACQyD-INE-158/2024	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	ACQyD-INE-170/2024	15 de abril de 2024	SUP-REP-400/2024 Pendiente de resolución
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 y SUP-REP-410/2024 Pendiente de resolución
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	ACQyD-INE-189/2024	26 de abril de 2024	SUP-REP-464/2024 y SUP-REP-466/2024 Pendiente de resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024	ACQyD-INE-202/2024	01 de mayo de 2024	-----

En dichos acuerdos emitidos por este órgano colegiado, se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los siguientes términos:

*“Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva**, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador **se abstenga de lo siguiente**:*

- *Bajo cualquier modalidad o formato, **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.***

*Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]*

Por lo antes precisado, resulta **improcedente** el dictado de una nueva reiteración de medida cautelar.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado, al emitir el acuerdo ACQyD-INE-202/2024, emitido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de esta Comisión de Quejas, celebrada el uno de mayo de dos mil veinticuatro.

VI. Uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados podrían actualizar un probable uso indebido de recursos públicos y posible promoción personalizada, debe señalarse que se trata de tópicos respecto de los cuales esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos y la posible promoción personalizada- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Cabe señalar que, respecto a la actualización de promoción personalizada, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesorio, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la medida cautelar solicitada por el denunciante, bajo los argumentos y consideraciones establecidos en el considerando **CUARTO, Apartado IV**, de la presente resolución, por cuanto hace a la **conferencia de prensa matutina denominada “Mañanera” celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la República, que en **un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, realice todas las acciones, trámites y gestiones necesarias, por sí o a través de las personas servidoras públicas que se encuentren en aptitud material y jurídica de realizarlo, proceda eliminar o modificar las publicaciones que contiene los audiovisuales y/o versiones estenografías de la conferencia de prensa matutina **de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, en cualquier plataforma oficial, respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión.

TERCERO. Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República**; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona servidora pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a colaborar en el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas, en el presente acuerdo.

CUARTO. Es **improcedente** el dictado de medida cautelar **en su vertiente de tutela preventiva** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, Apartado V**, de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-204/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de mayo de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

En lo general, por unanimidad de votos de los consejeros integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias: Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, respecto de la procedencia de la medida cautelar, por constituir propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En lo particular, por mayoría de dos votos a favor del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences, respecto de las expresiones que, en su consideración, no constituyen una infracción a la normativa electoral identificadas en recuadro de la página 30, párrafos 1, 2, 7 y 9; página 31, párrafo 1, 3, primera parte, 5 y 8 primera parte y 12; página 32, párrafos 7, 11 y 19, y en el recuadro de la página 33, párrafo 1.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral